

VISTOS

La nota presentada por el **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV "ALBERT GAS"**, ubicado en la Radial 15, Uv. 49, Mz. 13, en la calle Armando Jordán, N° 3480 de la ciudad de Santa Cruz del Departamento de Santa Cruz, presentado por Alberto Flores Tacuri, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el *Reglamento* en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

Que, el artículo 108 del *Reglamento*, establece el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales, para que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emita Resolución Administrativa de Autorización de Operación del Taller y la Licencia de Operación, la cual tiene validez de dos años calendarios al cabo de los cuales deberá ser renovada.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico TC 204 DCD 3378/2012 de 17 de diciembre de 2012 y el Informe Legal DJ 0143/2013 de 31 de enero de 2013 establecen que el Taller de Conversión a GNV **"ALBERT GAS"**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el *Reglamento*, por lo que, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.



PRIMERO.- Otorgar en favor de la empresa **TALLER DE CONVERSION A GNV "ALBERT GAS"**, la Licencia de Operación de un taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la Radial 15, Uv. 49, Mz. 13, en la calle Armando Jordán, N° 3480 de la ciudad de Santa Cruz del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del *Reglamento*.

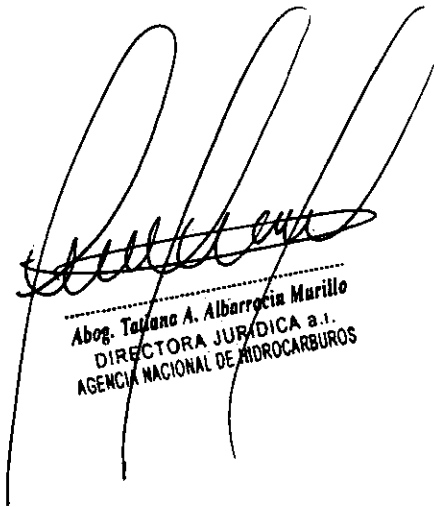
TERCERO.- El **TALLER DE CONVERSION A GNV "ALBERT GAS"** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

CUARTO.- El **TALLER DE CONVERSION A GNV "ALBERT GAS"**, queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el *Reglamento*, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Tatiana A. Albarrocin Murillo
DIRECTORA JURADICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

